ANEXO II

ACUERDO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES Y LA ORDEN HOSPITALARIA DE HERMANOS DE SAN JUAN DE DIOS, POR EL QUE SE NODIFICA EL ACUERDO-MARCO DE COLABORACION SUSCRITO CON LA ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1989.

En Sevilla, a de

de 1993.

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. D^a Carmen Hermosin Bono, Consejera de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. Julian Sánchez Ramos, Hermano Superior Provincial de la Orden Hospitalaria de Hermanos de San Juan de Dice

Interviniendo en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas y reconocióndose plena capacidad para formalizar las modificaciones al Acuerdo Marco de Colaboración de fecha 18 de Octubre de 1989, suscrito entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y la Orden Hospitalaria de Hermanos de San Juan de Dios.

EXPONEN

- I) Que s la Consejería de Asuntos Sociales, creada mediante el Decreto del Presidente 223/90, de 27 de julio, le corresponden las competencias en materia de servicios sociales, teniendo adscrito, entre otros organismos autónomos, el Instituto Andaluz de Servicios Sociales.
- II) que si Acuerdo-Marco de colaboración de 18 de octubre de 1989, suscrito entre el Consejero de Salud y Servicios Sociales y la Orden Hospitalaria de Hermanos de San Juan de Dios, preveía la regulación por Convenios o Acuerdos específicos de materias que actualmente se encuentran asignadas a la Consejería de Asuntos Sociales, por lo que se considera necesario modificar dicho Acuerdo-Marco en cuanto se refiere a estas materias, así como la composición de la Comisión Mixta a la que as refiere el apertado 2º del mismo.

Por lo tanto, en virtud de cuanto antecede, ambas partes convienen modificar dicho Acuerdo-Narco en los términos siguientes:

PRIMERO.- Por Convenioa o Acuerdos específicos entre la Conaejería de Asuntos Sociales o su organismo autónomo, el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, y la Orden Hospitalaria de Hermanos de San Juan de Dios, se regulará:

- a) La coordinación para la reslización de programas asistenciales mediante los oportunos conciertos y convenios, y especialmente la atención en centros residenciales de personas mayores y con minusvalías.
- b) El incremento de las actividades de la Orden Hospitalaria en el campo de la rehabilitación y atención eccial de las personas con minusvalías.

- c) La colaboración en los campos de la prevención, rehabilitación y reinserción.
- d) La participación de voluntarios de la Orden Hospitalaria en las tareas sociales necesariss para cubrir aspectos asistenciales complementarios en el ámbito de los Servicios Sociales.
- e) La formación del voluntariado de la Orden Hospitalaria y del personal de la Consejería de Asuntos Sociales. A tal fin dichas Inatituciones dispondrán de la utilización de los necesarios recursos humanos y asteriales.

SEGUNDA.- 1. La Comisión Mixta Paritaria constituída al amparo del apartado segundo del Acuerdo-Marco además tendrá como funciones el análieis, evaluación y programación de las decisiones adoptadas.

Dichs Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- * El Viceconsejero de Asuntos Sociales que será s Presidente.
- · Vocales:
 - * El Director General de Acción Social
 - El Director-Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.
 - * La Directora General de Atención al Niño
 - El Hermano Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.
 - Tres Consejeros Provinciales de la mencionads Orden.
 - Un Secretario, designado por el Presidente, con voz pero sin voto.
- La Comisión se reunirá en la Consejería de Asuntos Sociales cada dos meses, y con carácter extraordinario cuando lo convoque su Presidente.
- 3. A las reuniones de la Comisión podrán asistir personas invitadas por ambas partea, cuando los asuntos específicos a tratar así lo requieran.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firmen el presente Acuerdo por triplicado ejemplar en el lugar y fecha antes indicados.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Acuerdo por triplicado ejemplar en el lugar y fecha antes indicados.— El Hermana Superior Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, Julián Sánchez Ramos.— La Consejera de Asuntos Saciales, Carmen Hermosín Bono.

> ACUERDO de 30 de noviembre de 1993, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a los Consejeros de Economía y Hacienda, Trabajo, Salud y Asuntos Sociales para constituir la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental.

En el momento actual, resulta necesario efectuar una serie de actuaciones que tiendan a incrementar la capacidad de atención, en los aspectos de carácter residencial, loboral, de resocialización, ocio, tiempo libre, tutela y curatela; pretendiendo la integración social de distintos grupos de personas-afectadas por incapacidades, entre las que se encuentran los pacientes psicóticos crónicas cuyos derechos son objeto de defensa conforme previene la legislación vigente. Dichas actuaciones requieren fórmulas de organización que hagan posibles mayores niveles de eficiencia en la utilización de los recursos públicos, de carácter no sanitario y que posibiliten la expresada integración sociolaboral, como asimismo, el ejercicio de la tutéla sobre personas que padecen enfermedades mentales o secuelas derivadas de ellas

El artículo 43.1 de la Constitución Españala reconoce el derecho a la protección de la salud, determinando, entre otros extremos, el ámbito competencial de los poderes públicos relativo a la organización y tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios que sean necesarios. En este sentido el artículo 148.1.21 de la norma fundamental configura las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas en las materias que en dicho precepto se relacionan, entre las que se enuncian la sanidad e higiene. Previsión contem-plada en el artículo 13 apartados 21, 22 y 25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, como de competencia exclusiva de la Comunidad en materia de sanidad e higiene y sobre Fundaciones de carácter benéfico-asistencial.

Atendiendo al mandato constitucional antes expresado, se han venido produciendo en Andalucía profundas transformaciones en el campo de la salud mental, en virtud de lo dispuesto por la hoy derogada Ley 9/1984 de 31 de julio, por la que se creó el Instituto Andaluz de Salud Mental, cuyas competencias, funciones y recursos fueron asumidos por el Servicio Andaluz de Salud en virtud de la dispuesto por la Disposición Adicional Décima de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, y a tenor de cuanto se pone de manifiesto ha sido aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sus sesiones de 14 y 15 de septiembre de 1993, una proposición no de ley, propuesta por el Grupo Socialista, con objeto de dar impulso a las medidas y actuaciones anteriormente dichas.

En consecuencia, considerando que los objetivos asignados a la Fundación que se rubrica, son de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de los Consejeros de Economía y Hacienda, Trabajo, Salud y Asuntos Sociales, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de noviembre de 1993, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Autorizar a los Consejeros de Economía y Hacienda, Trabajo, Salud y Asuntos Sociales, para constituir la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental, bajo la forma de Fundación de carácter benéfico particular asistencial, cuyo objeto será la prevención de la marginoción e inadaptación, así como el apoyo a la integración social y loboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las personas que padezcan enfermedades psíquicas generadoras de incapacidad personal y social.

Sevilla, 30 de noviembre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucia

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO Cansejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 10/1994, de 11 de enero, por el que se fija la cuantía para el año 1994, de los ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario a favor de ancianos y enfermos incapacitados, beneficiarios de ayudas periódicas individualizadas y a favor de personas can minusvalías beneficiarias de subsidio de garantía de ingresos mínimos.

En virtud del Decreto 31/1993 de 16 de marzo se establecieron ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario a favor de ancianos y enfermas incapacitados para trabajar, perceptores de las ayudas periódicas individualizadas establecidas en el Real Decreto 2620/1981 de 24 de julio y de los perceptores del subsidio de garantía de ingresos mínimos, regulado en la Ley 13/1982 de 7 de abril de Integración Social de Minusválidos, que residan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicho Decreto, en su artículo 1° 2 dispone que la cuantía de estas ayudas se fijará reglamentariamente. Por ello, es necesario que se determine para el ejercicio de 1994, el importe de las mismas, que se percibirán en idénticas condiciones a las requladas en el Decreto 31/1993, considerando conveniente su incremento en un 5%.

En su virtud, con informe favorable de la Conseiería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejera de Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de enero de 1994,

DISPONGO

Artículo unico: Para el ejerciciio 1994 la cuantía de las ayudas económicas complementarias de carácter extraodinario a favor de ancianos y enfermos incapacitadas para trabajar, perceptores de las ayudas periodicas individualizadas establecidas en el Real Decreto 2620/1981 de 24 de julio y de los perceptores del subsidio de garantía de ingresos mínimos, establecido en la Léy 13/1982 de 7 de abril de Integración Social de Minusválidos que residan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se incrementarán en un 5% fijándose en 42.000 ptas. anuales, que se abonarán en cuatro fracciones iguales, haciéndose efectivas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, en las condiciones previstas en el Decreto 31/1993, de 16 de marzo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Consejera de Asuntos Sociales para dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda: El presente Decreto, que tendrá efectos económicos desde el día 1° de enero de 1994, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junto de Andalucía.

Sevilla, 11 de enero de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de lá Junta de Andalucia

CARMEN HERMOSIN BONO Consejera de Asuntos Sociales

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 176/1993, de 16 de noviembre, por el que se crea el Comité de Honor y la Comisión Científica y se nombra al Comisario General para lo conmemoración del MMCC Aniversario de la Fundación de Itálico.

La ciudad de Itálica fue fundada par Publio Cornelio Escipión en el año 206 ontes de Cristo, a fines de la Segunda Guerra Púnica, recibiendo este nambre por ser el primer establecimiento romano fuera de la Península Italiana.

La antigua ciudad de Itálica constituye el área más extensa de edificaciones romanas visitables de Andalucía y un grupo de

monumentos esencial en la arqueología española.

Esta importancia ya fue reconacida por la Real Orden de 12 de diciembre de 1912, el Decreta de 3 de junio de 1931 y el Decreto 1757/1962, de 5 de julia, que extendió la declaración de monumento histórico-artístico a favor de todo el recinto de la antigua ciudad de Itálica.